



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-724-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de julio del año dos mil dieciséis. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, con referencia **IN-026-04-14**, derivado de la revisión realizada a las Existencias, Altas y Bajas del Activo Fijo, para comprobar que los bienes inmuebles, equipo rodante, mobiliario y equipo de oficina, estén debidamente registrados, controlados y resguardados de conformidad a leyes, normas y regulaciones aplicables, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Verificar que los bienes inmuebles, equipo rodante, mobiliario y equipo de oficina, así como herramientas menores, estén debidamente documentados, codificados y son propiedad del INTUR; **b)** Comprobar si los bienes inmuebles y terrenos, están respaldados y demuestran la legalidad del dominio y posición del INTUR, han sido manejados con apego a las leyes y normativas vigentes; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Que los equipos rodantes y mobiliario de oficina, están debidamente registrados, controlados y resguardados de conformidad a leyes, normas y regulaciones aplicables a las Existencias, Altas y Bajas del Activo Fijo, durante el período sujeto a revisión; y,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-724-16

**2)** Se determinaron debilidades de control interno siendo estas: **a)** Falta de actualización de la información patrimonial (terrenos e inmuebles) del INTUR, lo que afecta la presentación de sus estados financieros; y, **b)** El control físico del inventario del equipo de audio y luces, no ha sido actualizado en el Acta de Asignación del servidor público que los tiene a cargo. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, con referencia **IN-026-04-14**, derivado de la revisión realizada a las Existencias, Altas y Bajas del Activo Fijo, para comprobar que los bienes inmuebles, equipo rodante, mobiliario y equipo de oficina, estén debidamente registrados, controlados y resguardados de conformidad a leyes, normas y regulaciones aplicables, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, a efectos de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones del Informe de autos, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Ocho (988) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de julio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/EGS/CCZ/Brenda